

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20233010098161



Bogotá D.C, 2023-07-04
SGI 300

CORREO ELECTRÓNICO

Señor(a)
CIUDADANO (A) ANONIMO (A)



Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP 20234000134592 del 2023/06/22.
SDQS 2830182023.

ASUNTO: Predio de uso público ubicado en la CL 14-KR 63A/KR62.
Traslado por competencia.

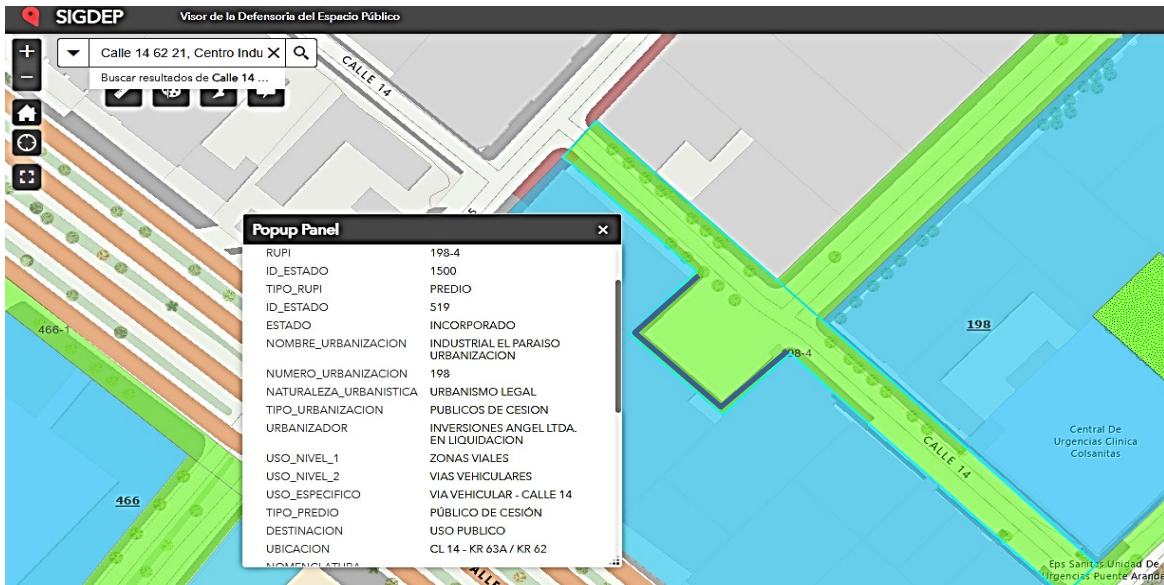
Reciba un cordial saludo señor ciudadano(a) anónimo (a):

Este Departamento Administrativo obra en desarrollo de las competencias establecidas en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se nos señaló como misión la de "Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria". Para cumplir con su misión, dentro de las funciones de este Departamento Administrativo se encuentran las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales (certifica la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital) para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual informa:

"(...)ME DIRIJO A LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y LA SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO LOCALIDA DE PUENTE ARANDA QUE LA EMPRESA FLEXO SPRING EN LA DIRECCION CALLE 14 #62 - 21TIENEN COGIDO EN CERRADO UN ESPACIO DEL DISTRITO QUE ES UNA VAIA DONDE SE VA A CONSTRUIR UN PARQUE TEMATICO BIO SALUDABLE PARA EL CERTOR PARA QUE LOS QUE TRABAJAN EN EL CETOR PUEDAN EN LA HORA DE ALMUERZO LLEGAR Y RELAJARCE HAY Y ALMORZAR AL AIRE LIBRE NO ESTA EMPRESA Y SUS DUEÑO COGIERON ESTE LOTE O ESPACIO O BAHIA PARA PARQUEAR SUS MULAS Y CARROS DE LOS TRABAJADORES CUANDO ESTE ESPACIO ES DEL DISTRITO DE BBGOTA (...)" ; es pertinente indicar que se procedió a verificar la información en el Sistema de Información de Espacio Público – SIDEPA y en el Sistema

de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público -SIGDEP, encontrando las siguientes imágenes:



Fuente: SIGDEP



Fuente: Street View

El sector objeto de queja corresponde a un predio público de cesión, identificado con el Registro Único de Patrimonio inmobiliario- RUPI 198-4, uso nivel 1. zonas viales, uso nivel 2. Vías Vehiculares.

Por lo anterior, en cuento a los vehículos que se encuentran estacionados sobre la vía vehicular, es de vital importancia indicar que se traslada su petición a la Secretaría de

Movilidad para que realice los correspondientes operativos de restitución al espacio público, de conformidad con lo reglado por el artículo 127 de la ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre" el cual reseña lo siguiente ante los comportamientos en cita.

- **ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS.** *La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente. **PARÁGRAFO 1º.** Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios. **PARÁGRAFO 2º.** Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad. –*


Por lo expuesto anteriormente, le informamos que nuestra entidad carece de facultades policivas, por lo tanto, se dará traslado a la Alcaldía local de Puente Aranda, para que, en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias tendientes a garantizar los derechos colectivos de la ciudadanía, de la misiva, se correrá traslado a la secretaria de Movilidad, para que precise las acciones adelantadas en la forma y términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



YOHANA ANDREA MONTAÑA RÍOS
Subdirectora (E) de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público

- Copia:
- 1- Dr. **NICOLÁS ESTUPIÑÁN**. Secretario de Movilidad. **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**. Calle 13 No. 37-35 Teléfono: 3649400, E-mail: judicial@movilidadbogota.gov.co Anexo: radicado: 20234000134592 de fecha 2023/06/22.
 - 2- Dr. **JUAN PABLO BELTRÁN**- Alcalde local- **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**- alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co Carrera 31d # 4-05-E- Mail Anexo: radicado: 20234000134592 de fecha 2023/06/22.

Proyectó: Nohemy Vásquez Soler-abogada de apoyo área de Defensa-SGIEP 
Revisó: Claudia Poveda – Profesional Especializada.
Claudia Calderón Benítez – Profesional Contralista
Código de archivo: P/I065/CL14-KR63A/KR62 RUPI 198-4 